ORDENANZA XVI - Nº 106

ANEXO ÚNICO

TÍTULO I

RÉGIMEN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ORDENADO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- **Principios generales**. El estacionamiento en la ciudad de Posadas y el uso de la vía pública en cuanto a él se refiere, es regido por la presente ordenanza y las reglamentaciones que en virtud se dictan.

Quedan comprendidos los servicios públicos o de utilidad pública en todo lo que no es objeto de reglamentaciones especiales emanadas de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- **Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza es de aplicación a la circulación de personas y vehículos terrestres, en la vía pública y a las actividades relacionadas con los vehículos, las personas y el medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- **Definiciones.** A los efectos del estudio, interpretación y aplicación de la presente ordenanza debe entenderse por:

1. autoridad de aplicación: organismo o dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal que, en razón de su jurisdicción o por designación expresa de la Carta Orgánica interviene en la reglamentación de las disposiciones de la presente ordenanza;
2. camión: vehículo automotor destinado a transporte de carga de más de tres mil quinientos (3500) kilogramos de peso total;
3. carga y descarga: acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública;
4. circulación: desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos;
5. detención: permanencia sin movimiento de un vehículo junto a la acera por un tiempo estrictamente necesario para casos de control de tránsito realizado por autoridad competente, ascenso o descenso de pasajeros o para carga y descarga. No se considera detención a la permanencia sin movimiento en un sector de la vía pública de un vehículo por circunstancias de la circulación o por causas de fuerza mayor;
6. espacio reservado: sector destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos que cumplen una función o fin específico por tiempo determinado;
7. estacionamiento: la permanencia sin movimiento de un vehículo en la vía pública con o sin su conductor por más tiempo del necesario para ser considerado como detención;
8. franquicia: permiso que habilita exclusivamente el estacionamiento en las áreas demarcadas dentro de la ciudad de posadas con beneficios que varían en relación con el tipo de franquicia con el que cuenta;
9. parada: indicador vertical u horizontal para el ascenso y descenso de pasajeros de un servicio de transporte;
10. sector de parada: área delimitada en la calzada, adyacente a la parada del servicio de transporte;
11. señal de tránsito: dispositivo o demarcación normalizada instalada por orden de autoridad competente con el propósito de regular, advertir, informar o encauzar el tránsito;
12. contenedor: recipiente especialmente preparado para retener o transportar diversos materiales a granel, en lotes o piezas. Estos adminículos deben estar pintados externamente de forma tal que su presencia pueda ser visualizada aún en ausencia de luz natural, según lo establecido en el Artículo 4 de la Ordenanza II - Nº 48 (Antes Ordenanza 2445/09);
13. taxi: automóvil de alquiler no sujeto a itinerario predeterminado, con tarifa prefijada para el recorrido total, usado por ocupación total del vehículo, que no toma o deja pasajeros con boletos, billetes o pagos individuales;
14. vía pública: acera, autopista, semiautopista, callejón, pasaje, calle, avenida, senda, plaza, parque o espacio de cualquier naturaleza afectado al dominio público o las áreas así declaradas por autoridad competente;
15. transporte escolar y de menores en general: servicio destinado al traslado de niños, niñas y adolescentes hasta 18 años, a establecimientos de enseñanza y recreación: guarderías, preescolar, escolar (primario y secundario), clubes, complejos deportivos, escuelas de verano, piletas de natación, colonia de vacaciones, y todo lo referido al transporte de niños conforme lo establezcan los mayores a su cargo;
16. remis: automóvil que presta servicio de transporte de personas, con o sin equipaje, que, por sus características diferenciales de confort y equipamiento, se presta en automotores de categoría particular, con uso exclusivo y excluyente del vehículo por parte del o los pasajeros, mediante una retribución en dinero previamente convenida;
17. personas con movilidad reducida: aquellas que poseen permanente o temporalmente limitada la capacidad de desplazamiento, tales como ancianos, embarazadas, personas lesionadas temporariamente y/o personas con [paraplejía,](http://es.wikipedia.org/wiki/Paraplej%C3%ADa) [tetraplejía,](http://es.wikipedia.org/wiki/Tetraplej%C3%ADa) problemas óseos, entre otros;
18. discapacitado: toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral;
19. zona de control: área de aplicación del servicio de estacionamiento medido según lo definido y delimitado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El DEM podrá disponer la implementación de nuevas áreas acorde las demandas de ordenamiento del tránsito lo requieran.
20. Aplicación / App: Programa informático disponible en los sistemas operativos de smartphones u otros dispositivos, diseñado a los fines de que el usuario pueda registrarse, cargar módulos incrementando el saldo de su cuenta, indicar el inicio y el final del estacionamiento medido, así como también consultar infracciones, verificar las zonas en las que rige SEM, y otras acciones que la plataforma permita.
21. Definición de medios de pagos: Instrumento de pago aceptado por el programa informático, para la carga de crédito y pago de infracciones.
22. Terceros intervinientes: red de carga o comercios que se encuentran habilitados para la venta de horas de estacionamiento o cargas de módulos predefinidos.
23. Boleta de pago: boleta confeccionada por el agente inspector, con una vigencia limitada temporalmente, a los fines de habilitar a favor del usuario el plazo correspondiente al pago voluntario.
24. Pago voluntario: actúa como medio cancelatorio del incumplimiento identificado en el Acta Provisional que se hubiere labrado por falta de pago o vencimiento del tiempo habilitado para estacionar.
25. Vía de apremio: procedimiento administrativo previsto para el cobro forzoso de la deuda generada como consecuencia de la infracción, que se inicia una vez vencido el plazo de gracia de 30 días hábiles para el pago voluntario por parte del infractor.
26. Agente inspector: Personal del municipio responsable del control de los vehículos estacionados, verificación y emisión de actas provisionales.

ARTÍCULO 4.- **Autoridad de aplicación.** Atribuciones. Es autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Municipalidad de Posadas, y como tal, tiene las siguientes atribuciones:

1. estudiar y proponer normas y disposiciones que se relacionan con el tránsito y el transporte urbano en todos sus aspectos y, cuando corresponde, coordinar sus acciones con otras áreas involucradas en el tema;
2. otorgar franquicias y permisos especiales en materia de tránsito;
3. otorgar habilitaciones para el transporte escolar, taxis y otras, de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente;
4. disponer la implementación de nuevas zonas de control acorde las demandas de ordenamiento del tránsito lo requieran;
5. instalar o autorizar la instalación, fiscalizar y supervisar la señalización vial.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA VIAL.

ARTÍCULO 5.- **Sistema uniforme de señalamiento.** La vía pública debe ser señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con las normas vigentes. La colocación de señales no realizada por la autoridad competente debe estar autorizada por ella, caso contrario puede ser removida por la misma.

ARTÍCULO 6.- **Señalamiento por particulares.** Toda vez que un particular coloque señales sin autorización del órgano de aplicación, se procederá a la remoción de la misma y al labrado de una boleta de inspección a los fines de informar sobre la prohibición de realizar tal acto. Si se hiciere caso omiso a lo dispuesto anteriormente, se procederá al labrado del acta de infracción.

ARTÍCULO 7.- **Delimitadores.** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a la colocación de delimitadores, rebatibles o similares, sobre la cinta asfáltica, en las cuadras donde se encuentra permitido el estacionamiento vehicular, a los fines de preservar el espacio de acceso a las rampas para el tránsito de personas con limitaciones físicas, cochecitos y sillas de ruedas.

CAPÍTULO III

DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTÍCULO 8.- **Concepto.** Entiéndase por estacionamiento medido aquel que es controlado y tarifado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Se trata de un servicio brindado al usuario con el fin de producir dinamismo y eficiencia en el tránsito y estacionamiento dentro de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 9.- **Sistema de estacionamiento medido.** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los sectores tarifados. Asimismo, queda facultado El Departamento Ejecutivo a contratar, adquirir o licitar mecanismos, sistemas y/o servicios tecnológicos a los fines de la implementación y funcionamiento del sistema de estacionamiento medido y la aplicación de infracciones, ya sea por sí o por terceros.

ARTÍCULO 10.- **Valor del servicio de estacionamiento medido.** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a fijar el valor de la tarifa por activación o uso del Sistema de Estacionamiento Medido, con arreglo a los importes consignados en el Artículo 61 de la Ordenanza Tributaria (XVII – N° 15) y entendidos a éstos como máximos, así como también a disponer el valor correspondiente al pago voluntario derivado del Articulo 48 de la presente.

CAPÍTULO IV

FRANQUICIAS ESPECIALES, ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- **Regla general.** Autorizase el estacionamiento junto a ambos cordones de las calles del área de control, a excepción de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- **Permisos especiales.** A pedido de parte se expiden, a través del funcionario responsable que determina el Departamento Ejecutivo Municipal, las siguientes franquicias especiales:

1. libre tránsito y estacionamiento: tienen una franquicia de estacionamiento los automóviles que cumplen una función o un servicio destinado al bien común, habilitándose exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieren, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general de tránsito;
2. prensa: tienen franquicia los automóviles que cumplen funciones de prensa, la cual habilita exclusivamente para la circulación en áreas de acceso restringido, limitada solo cuando el desempeño de la función lo requiere, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general de tránsito;
3. discapacitados: las personas con discapacidad tienen derecho a hacer uso gratuito del estacionamiento. Para el ejercicio del derecho mencionado el interesado puede contar con la Oblea de Discapacidad / Certificado Nacional de Discapacidad otorgada por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis), el Símbolo Internacional de Discapacidad o la oblea de estacionamiento emitida por la autoridad de aplicación, acreditando en forma fehaciente su domicilio, tener el vehículo registrado en la ciudad de Posadas, probar la propiedad del automotor en cuya cédula verde figure la misma dirección acreditada, presentar Certificado Único de Discapacidad, licencia de conducir habilitante y poseer sus tributos municipales al día;
4. frentistas: tienen una franquicia especial de estacionamiento los frentistas para un (1) vehículo por casa de familia cuando no posee garaje, siempre que prueben en forma fehaciente su domicilio, la propiedad del automotor en cuya cédula verde figure la misma dirección probada, y posean sus tributos municipales al día. Tal franquicia especial se otorga para estacionar exclusivamente dentro de la cuadra de su domicilio, circunstancia que se debe hacer constar en la autorización pertinente.

Exceptuase de lo dispuesto en este inciso a los conjuntos inmobiliarios, construcciones afectadas a un reglamento de Propiedad Horizontal, y cualquier otra construcción que cuente con más de una vivienda en su totalidad.

CAPÍTULO V

ESPACIOS RESERVADOS

ARTÍCULO 13.- **Prohibición.** Se prohíben los espacios reservados en la vía pública para estacionamiento de vehículos, a excepción de los expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien en su caso debe determinar la extensión horaria del espacio reservado como así también la cantidad de vehículos autorizados a estacionar, estos espacios deberán ser solicitados por la vía que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 14.- **Estacionamiento para transporte escolar.** La autoridad de aplicación debe determinar, asignar y demarcar frente a los establecimientos escolares los lugares en que pueden estacionar los vehículos de transporte escolar autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15.- **Transporte de caudales y transporte postal.** Frente a instituciones bancarias se puede otorgar una reserva de espacio destinado únicamente para el estacionamiento de vehículos blindados y/o particulares afectados al traslado de caudales o valores. Cuando las empresas de transporte de caudales hacen uso del estacionamiento en la vía pública, deben adecuar su tarea al mínimo de tiempo requerido al efecto, priorizando en cualquier circunstancia y no entorpeciendo, el paso común de los transeúntes.

ARTÍCULO 16.- **Estacionamiento para turismo.** Autorízase a la autoridad de aplicación a fijar espacios de estacionamiento exclusivo y ocasional de ómnibus, destinados al transporte de turismo, los cuales no podrán encontrarse en el casco céntrico de la ciudad, a fines de respetar el límite de ancho máximo de los cajones de estacionamiento.

ARTÍCULO 17.- **Ambulancias.** Autorízase a la autoridad de aplicación a fijar espacios destinados a estacionamiento exclusivo de ambulancias debiendo asimismo reglamentar su debida demarcación y señalización.

ARTÍCULO 18.- **Estacionamiento de motocicletas.** La autoridad de aplicación debe establecer las áreas de estacionamiento exclusivo para biciclos y motovehículos, distribuidas dentro y fuera de la zona de control, siguiendo el sentido de circulación de la arteria.

Queda a criterio de la autoridad de aplicación la inclusión de los biciclos y motovehículos al Sistema de Estacionamiento Medido con tarifa determinada, la cual se rige en función de lo dispuesto por el Artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 19.- **Estacionamiento exclusivo.** La autoridad de aplicación debe determinar, asignar y señalizar los lugares reservados en la vía pública para el estacionamiento exclusivo de uso oficial, quedando facultado para determinar la extensión del espacio reservado como así también la franja horaria y la cantidad de vehículos oficiales autorizados a estacionar.

ARTÍCULO 20.- **Espacios exclusivos de ascenso y descenso.** Establécese la obligatoriedad de reservar espacios para uso exclusivo de ascenso/descenso de personas de movilidad reducida o su acompañante siempre que se encuentre con la presencia de aquel, así como aquellas personas

 con discapacidad o mayores de 66 años, en el centro de la ciudad de Posadas, los que deben encontrarse debidamente señalizados a los fines de favorecer la accesibilidad en el tránsito, estacionamiento y circulación.

ARTÍCULO 21.- **Demarcación especial.** Los espacios y estacionamientos exclusivos mencionados en el Artículo 20 son definidos por la autoridad de aplicación en número suficiente, teniendo en cuenta las necesidades del sector de personas con discapacidad y movilidad reducida, priorizando la cercanía a instituciones públicas, bancos, centros de salud, zonas comerciales y de recreación; y deben encontrarse demarcados con cartelería y pintura a los fines de su clara y correspondiente individualización.

ARTÍCULO 22.- **Señalética especial.** Autorízase a la autoridad de aplicación a colocar semáforos sonoros, carteles escritos en sistema braille y veredas sin obstáculos para no videntes, rampas, pasamanos, delimitadores rebatibles, carteles, señalética especial; y todos aquellos elementos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO VI

MÓDULOS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA DISCAPACITADOS Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

ARTÍCULO 23.- **Módulos de estacionamiento exclusivo.** Aféctase, en las playas de estacionamiento de vehículos de instituciones públicas, privadas o de comercios, cuando éstas están asignadas al uso del público en general o clientela, un (1) módulo reservado para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad motora, personas con movilidad reducida, mujeres con estado de gravidez avanzado y personas mayores de 70 años.

ARTÍCULO 24.- **Reserva de estacionamiento.** Aféctase y/o resérvase, a requerimiento de una persona con discapacidad un (1) módulo en los estacionamientos de entidades públicas, empresas privadas o comercios donde dicha persona cumple tareas laborales.

ARTÍCULO 25.- **Individualización del módulo.** Debe individualizarse el módulo de estacionamiento especial en forma visible en el acceso de cada playa de estacionamiento de instituciones públicas, privadas o comercios, a los fines de determinar el destino de uso interno, para el público o clientela.

ARTÍCULO 26.- **Señalización de módulos.** Normas IRAM. Los módulos a que se refieren los Artículos 24 y 25 deben estar ubicados en los lugares más próximos a los accesos peatonales, debiendo estar las 24 horas del día, libre de todo obstáculo. Los módulos deben estar señalizados con el pictograma establecido por normas IRAM, según lo establecido por Ley ASO - 1289 (Antes Ley Nacional 22431) de Protección Integral de las Personas Discapacitadas y sus modificatorias, y contar con una superficie dura, uniforme, antideslizante, adecuada para la circulación en silla de ruedas.

ARTÍCULO 27.- **Frentistas discapacitados.** Pueden solicitar un módulo de estacionamiento exclusivo los frentistas discapacitados (Casas de Familias) que no poseen garaje y que prueban en forma fehaciente la propiedad del automotor en cuya cédula verde figura la misma dirección probada, poseen sus tributos municipales al día, y que en cuya propiedad reside de manera efectiva y real alguna persona con discapacidad. Tal beneficio se otorga para estacionar exclusivamente frente a su domicilio o un lugar cercano a este establecido por la autoridad de aplicación, y debe ser debidamente señalizado a tal efecto.

ARTÍCULO 28.- **Módulos para ascenso y descenso en edificios.** Autorízase a los consorcios de los edificios, donde habiten en forma efectiva y real, una o más personas con discapacidad, a tramitar ante la Secretaría que corresponda, el otorgamiento del módulo exclusivo para ascenso y descenso.

ARTÍCULO 29.- **Construcción de dársena exclusiva.** Aquellos establecimientos que por la actividad que desarrollan o bien porque las características edilicias lo permiten, previa solicitud a la autoridad de aplicación, pueden construir una dársena a los efectos previstos en este Capítulo VI.

ARTÍCULO 30.- **Espacios para ascenso y descenso.** Aquellos establecimientos que actualmente cuentan con espacios destinados al ascenso y descenso, deben adecuar los mismos a lo dispuesto en el Capítulo VI, conforme términos y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VII

DE LAS PARADAS DE ÓMNIBUS, VEHÍCULOS DE ALQUILER CON TAXÍMETRO Y DÁRSENAS DE HOTELES

ARTÍCULO 31.- **Paradas de ómnibus.** La autoridad de aplicación fija las paradas de ómnibus de transporte urbano de pasajeros, para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 32.- **Paradas de taxis.** Los vehículos afectados al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, sólo pueden permanecer estacionados en los lugares expresamente señalados al efecto, los mismos deben tener capacidades máximas establecidas y se ubican sobre la acera derecha, siguiendo el sentido de circulación de la arteria.

ARTÍCULO 33.- **Paradas de hoteles.** La autoridad de aplicación debe demarcar los espacios destinados al uso exclusivo de paradas de hoteles, en los que la detención de los vehículos es a los fines de permitir el ascenso y descenso de pasajeros y/o equipajes, y esta permanencia no debe ser mayor que la indispensable.

CAPÍTULO VIII

ESPACIOS PARA CONTENEDORES

ARTÍCULO 34.- **Uso de contenedores.** Autorízase la utilización de contenedores para el transporte de carga, los cuales pueden ser colocados en la vía pública, en forma permanente para su utilización, determinándose por vía reglamentaria la periodicidad, horario, lugar y modalidades aplicables a la circulación, carga y descarga y estacionamiento de estas estructuras y de los vehículos adaptados para su movilización.

ARTÍCULO 35.- **Permiso de ocupación para frente de obra.** Previo a la colocación de los contenedores o la reserva del espacio, en conjunto con la solicitud de permiso de obra en la oficina municipal pertinente, deberá abonarse el canon por ocupación del módulo correspondiente al Sistema de Estacionamiento Medido, quedando a criterio del solicitante la vigencia temporal de la reserva de estacionamiento.

ARTÍCULO 36.- **Vencimiento.** El vencimiento de la reserva establecida en el artículo precedente se produce de manera automática una vez cumplido el plazo indicado por el solicitante. Habiendo vencido este, el interesado deberá expresar la necesidad de extensión del plazo, debiendo cumplir nuevamente el procedimiento indicado en el Articulo 35. Cuando el interesado no renueve la solicitud, se producirá la caducidad automática del derecho de reserva de estacionamiento, procediéndose a labrar el acta de infracción por carecer del permiso pertinente.

ARTÍCULO 37.- **Canon.** El canon correspondiente a la reserva de estacionamiento será determinado por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IX

DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 38.- **Carga y descarga.** La detención de vehículos para operar en carga y descarga de mercaderías, equipajes o cosas, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares, debe efectuarse respetando estrictamente los lugares y horarios que establece la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39.- **Prohibición de estacionar.** Establécese la prohibición de estacionar sobre los delimitadores, rampas, espacios exclusivos de estacionamiento para ascenso/descenso de personas con discapacidad, personas mayores de 66 años y personas de movilidad reducida. El incumplimiento de dicha prohibición se considera infracción grave, y tiene como sanción una multa que no puede ser inferior a trescientas (300) Unidades Fijas.

ARTÍCULO 40.- **Reincidencia.** En caso de reincidencia en el incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 39, el conductor infractor debe pagar un monto equivalente al doble de la multa que se hubiera determinado en la primera infracción y la obligación de asistir nuevamente al curso de manejo y concientización.

ARTÍCULO 41.- **Inasistencia injustificada.** La inasistencia injustificada al curso en cualquiera de los casos prescriptos, hace pasible al conductor infractor, del pago de una nueva multa equivalente a la establecida en el Artículo 40.

ARTÍCULO 42.- **Prohibición de utilizar elementos**. Prohíbase la utilización de conos, latas, cajas, cajones, baldes y/o cualquier otro elemento que impide o limita el estacionamiento en las calles de la ciudad de Posadas, exceptuándose la utilización de conos en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad de aplicación para circunstancias especiales y/o aquellos lugares reservados para estacionamiento exclusivo determinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 43.- **Prohibición de cortes**. Prohíbase a todo organismo público o privado, nacional, provincial o municipal, la realización de cortes de calles o avenidas de la ciudad de Posadas para ejecución de obras públicas, sin la debida autorización municipal.

ARTÍCULO 44.- **Estacionamiento prohibido.** Facúltase a la autoridad de aplicación, a fijar las restricciones de estacionamiento prohibido las veinticuatro (24) horas, como así también la prohibición de estacionar en horarios determinados.

ARTÍCULO 45.- **Autorización para cortes.** En caso de que sea necesaria la realización de cortes, el organismo encargado de llevar a cabo la ejecución de la obra, debe solicitar la debida autorización a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO XI

PAGO OPCIONAL DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTÍCULO 46.- **Formalidades de la Boleta de Pago.** Cuando un agente municipal competente comprueba un hecho que puede ser calificado como incumplimiento al SEM, hace constar las actuaciones en una Boleta de Pago que tiene una validez temporal de 30 días hábiles, en formato digital y debe cumplir las siguientes formalidades:

1. lugar, fecha y hora de la falta de pago del SEM;
2. las características del vehículo;
3. nombre y domicilio del obligado, si es posible determinarlos en el acto de constatación. En caso de imposibilidad, y de ser pertinente, se amplía el acta con datos extraídos del padrón de titulares;
4. la referencia de la obligación del pago del SEM conforme lo disponen los artículos 8 y 10 de ésta Ordenanza;
5. la firma del funcionario interviniente, con aclaración de nombre y cargo, pudiendo ser suplida por rúbrica digitalizada;
6. la indicación de que pasado el plazo de 30 días hábiles dicha Boleta de Pago pasa a ser una Boleta de Deuda, siendo elevada a la Secretaría de Gobierno a fin de realizar el cobro de la misma por vía de apremio.

ARTÍCULO 47.- **Confección de la Boleta de Pago.** La confección de la Boleta de Pago, se encuentre o no presente el conductor del vehículo, es condición suficiente para que comience a computarse el plazo dentro del cual el presunto infractor puede acogerse al presente beneficio.

ARTÍCULO 48.- **Pago Voluntario.** La modalidad de Pago Voluntario actúa como medio cancelatorio del incumplimiento identificado en la Boleta de Pago que se hubiere labrado por falta de pago o vencimiento del tiempo habilitado para estacionar. Una vez confeccionada dicha Boleta, el interesado tiene 72 horas hábiles a los fines de abonar lo adeudado por el incumplimiento, pudiendo formalizarse el mismo mediante cualquier medio de pago, incluyendo aquel brindado por la aplicación informática SEM Posadas; pasadas las 72 hs. se inicia el período de mora automática con una vigencia de 7 días hábiles, durante los cuales se eleva al doble el monto del pago voluntario. Fenecido el plazo de 7 días hábiles y hasta el cumplimiento de 30 días hábiles, la pena aumenta al triple del valor. Pasado los 30 días el interesado ya no podrá acogerse al sistema de pago voluntario y se perseguirá el cobro de la infracción por vía de apremio según el monto establecido en el artículo 49.

ARTÍCULO 49.- **Falta del pago de estacionamiento medido.** Por infracción a la presente Ordenanza sobre estacionamiento medido se fija un equivalente de 50 UF.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 50**.- Gratuidad de trámites.** Los trámites de solicitud de los beneficios mencionados en la presente ordenanza son totalmente gratuitos y deben tener pronto despacho, para su efectivo uso y goce.

ARTÍCULO 51.- **Autoridad de aplicación. Competencia.** Facúltase a la autoridad de aplicación a reglamentar, definir, determinar, ampliar o modificar el Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (SEOM), fundado específicamente en razones o necesidades locales, a los efectos de su correcta aplicación.

ARTÍCULO 52.- **Difusión**. La autoridad de aplicación debe instrumentar una campaña de difusión del Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal, tendiente a informar a la ciudadanía.

ARTÍCULO 53.- **LA** presente Ordenanza regirá para los hechos que se constaten a partir de la promulgación de la misma. Para los casos ocurridos con anterioridad, se aplicará el procedimiento administrativo vigente hasta el momento, estando el mismo a cargo de los Juzgados de Faltas Municipales.

ARTÍCULO 54.- **DE FORMA. -**